



AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja formulada vía web, radicado DAMA 28152 del 10 de agosto de 2005 se denuncia ante esta Secretaría contaminación atmosférica generada por el GRUPO CVC – CALI MIO ubicado en la Avenida calle 85 No. 16-48 de la Localidad de Chapinero

Para verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 18 de agosto del 2005 al predio referido emitiéndose el concepto técnico 6744 del 25 de agosto del 2005, en el cual se consignó que el establecimiento está ubicado en la esquina de la calle 85 con carrera 16 y está rodeado de edificios y casas residenciales y oficinas, La visita comenzó por el Edificio Comodoro vecino del inmueble origen de la queja en donde se recibió la información que el buitrón había sido cambiado de dirección y se volvió el humo más fuerte y abundante. La persona que atendió la visita en este edificio informó que actualmente habían dos buitrones uno de ellos en desuso y el otro se extiende por el tejado dirección norte y el desfogue se orienta hacia la carrera 16 y agrega que han proliferado los insectos como las cucarachas.

La visita al establecimiento objeto la queja fue atendida por EDUARDO RODRIGUEZ, habiéndose establecido que se trata de un expendio de comidas rápidas y dentro de él se encontró un asador de pollos cuya campana de extracción de 2.5 mts., de largo por 90 cms., de ancho posee un codo para el hollín. La estufa de 6 puestos y la parrilla poseen separadamente sus campanas de extracción la primera de 4.5 mts., x 1.50 mts., de ancho, y la segunda de 1 mt., x 90 cms., sin embargo los ductos de salida se conectan antes de elevarse al tercer piso donde este sale y se extiende horizontalmente hacia el norte. A ese mismo desemboca el ducto proveniente del asador.

Tanto el asador como la estufa trabajan de 9 de la mañana a las 11 de la noche y la parrilla se utiliza a partir del medio día hasta las 11 de la noche, para esos elementos se utiliza carbón de palo, aproximadamente cuatro bultos diarios y se venden entre 80 y 100 pollos diarios.

Se estableció que el establecimiento de comidas rápidas posee un sistema de extracción de olores, gases y partículas procedentes del asador, de la parrilla y de la cocina, sin

embargo las características del desfogue del sistema no son adecuadas para impedir molestias a las edificaciones.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario requerir al representante legal de CVC S.A. – CALI MIO, señor RICARDO OSPINA o a quien haga sus veces para que realice las acciones tendientes a optimizar el sistema de control de emisiones y de olores instalando en su establecimiento, de tal manera que no moleste a los edificios contiguos, dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1.995. Con fundamento en ese concepto se profiere requerimiento 2006EE43245 del 28 de diciembre del 2006.

El día 24 de septiembre del 2008 se practicó visita de seguimiento al establecimiento ubicado en la calle 85 No. 16 A- 48 con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 2006EE43245 del 28 de diciembre del 2006, emitiéndose el informe técnico No. 17303 del 24 de septiembre de 2008, donde se consignó que no se percibieron olores al exterior o interior, excepto en la cocina que es normal, puesto que los olores provienen de la cocción de alimentos y asado de pollo y el sistema de dispersión implementado fue modificado en cuanto a que ahora cuenta con unos filtros para olores y a que el ducto fue cambiado de posición y fue elevado.

Concluye que el establecimiento ha dado cabal cumplimiento al requerimiento arriba citado y por lo tanto ha acatado lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1.995 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

.Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento Restaurante CALI MIO ubicado en la calle 85 No. 16 A-48 localidad de Chapinero..

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA N° 28152 del 10 de agosto del 2005 presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento comercial RESTAURANTE CALI MIO ubicado en la calle 85 No. 16 A-48 Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó. Hilda Baquero
Revisó. Carlos Rengifo.